

0532-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LA CLASE TRABAJADORA en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **DE LA CLASE TRABAJADORA** celebró el día veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, el día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, la agrupación política remite correo electrónico, adjuntando la carta de aceptación al cargo nombrado en ausencia, de fecha dieciocho de febrero del mismo año *-firmada digitalmente-*, por la señora Jessica Alvarado Calderón.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107130811	DINNIA SOLANO CORDOBA	PRESIDENTE PROPIETARIO
303220887	LUIS VARELA VEGA	SECRETARIO PROPIETARIO
303670879	GENDRY GARCIA ALVARADO	TESORERO PROPIETARIO
304910182	LUIS DAVID VARELA SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE
114140644	PAMELA SOLANO CORDOBA	SECRETARIO SUPLENTE
302290147	ALFONSO GARCIA CAMBRONERO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107130811	DINNIA SOLANO CORDOBA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303220887	LUIS VARELA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303670879	GENDRY GARCIA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304910182	LUIS DAVID VARELA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302290147	ALFONSO GARCIA CAMBRONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto la designación de Jessica Alvarado Calderón, cédula de identidad n.º108300109, como fiscal propietaria; debido que su nombramiento fue realizado en ausencia mediante la celebración de la asamblea que nos ocupa, si bien consta la presentación de la carta de aceptación *-firmada digitalmente-*, esta firma carece de los certificados de “Garantía de integridad y autenticidad” y de “validez en el tiempo”.

Al respecto la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005), en su numeral octavo, preceptúa que:

“Artículo 8º -Alcance del concepto. *Entiéndese [sic] por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.*

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.” (Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el artículo diez del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

“Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. *Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.”* (Subrayado es propio).

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos la carta de original de aceptación debidamente firmada o en caso de que desee enviarla de manera digital, se deberá ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” y el ordinal 10 “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”; o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes, en apego al principio de paridad citado, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)

mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar el cargo de fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido De La Clase Trabajadora se encuentra vigente hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de Estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos